

Lineamientos para la observación electoral 2012.

1. Introducción.

Desde el año de 1996, la legislación electoral del Estado de México contempla la observación electoral como una actividad más que debe realizarse y atenderse durante la organización y desarrollo de los procesos electorales.

La observación electoral se ha convertido en un instrumento más del quehacer electoral; los observadores electorales con su participación contribuyen junto con la autoridad electoral a tener elecciones creíbles, confiables, apegadas a derecho y sobre todo desarrolladas en forma pacífica.

Tal como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, corresponde al Instituto Electoral del Estado de México regular la participación de los observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

En este sentido, en los presentes lineamientos están contenidas las normas, los procedimientos y objetivos que deben cumplir tanto la autoridad electoral como los interesados en participar en las tareas de observación electoral, durante el próximo proceso electoral que habrá de celebrarse en nuestra entidad para renovar a los integrantes de la Legislatura local y a los miembros de los Ayuntamientos

2. Marco Jurídico.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en su artículo 11 párrafo quince, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo la regulación de los observadores electorales.

El Código Electoral del Estado de México en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 95 fracción XXXIV, 112 fracción IX, 117 fracción XVIII, 118 fracción XIII, 125 fracción XVI, 126 fracción XI, 215 fracción V, 350 y 353 señalan los procedimientos que debe agotar la autoridad electoral para recibir y en su caso aprobar las solicitudes de los ciudadanos, de las organizaciones o agrupaciones y de los visitantes extranjeros, que quieran participar como observadores electorales durante el proceso electoral del 2012. También el Código Electoral señala las atribuciones y funciones que pueden realizar los observadores electorales una vez obtenida su acreditación, así como las limitaciones para la realización de su función, sobre todo, durante el desarrollo de la jornada electoral.

En el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 7; se establece la sanción a la que se hacen acreedores los observadores electorales en caso de que infrinjan alguna de las disposiciones de los ordenamientos legales.

El Código Penal del Estado de México en los artículos 316 al 327, señala las conductas consideradas como delitos contra el proceso electoral, los responsables y las posibles sanciones.

El Acuerdo No. IEEM/CG/146/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, mediante el cual se aprobó el Programa de observadores electorales para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

3. Lineamientos.

Los presentes lineamientos pretenden ser una herramienta de consulta para que la autoridad electoral revise y realice con puntualidad, certeza y claridad, cada uno de los requisitos y procedimientos que deben llevarse a cabo durante el proceso de acreditación de solicitudes de observadores electorales que han sido señalados en la Convocatoria respectiva.

El Código Electoral del Estado de México establece dos formas de participación para aquellos ciudadanos mexicanos interesados en la observación electoral: la primera es de manera individual y la segunda es a través de alguna organización o agrupación de observadores; bajo cualquiera de estas modalidades los ciudadanos tendrán que realizar cada uno de los pasos que han sido establecidos en la Convocatoria para poder obtener la acreditación como observadores electorales.

3.1 De los requisitos para los ciudadanos mexicanos y las solicitudes.

Todos los ciudadanos mexicanos con residencia dentro o fuera del Estado de México, o integrantes de alguna organización o agrupación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México y en la Base Segunda de la Convocatoria para observadores electorales 2012.

Las solicitudes podrán obtenerlas de la página de Internet: www.ieem.org.mx, o en cualquiera de las oficinas de los órganos desconcentrados distritales y municipales, así como en la sede del órgano central. Pueden ingresarlas en cualquiera de las oficinas distritales o municipales de la autoridad electoral personal e individualmente y se acompañarán de la documentación requerida legible.

El ciudadano también puede hacer el trámite en la oficina del órgano electoral que corresponda al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente.

Solicitará e ingresará el formato que corresponda debidamente llenado con todos los datos que se indican. El formato de solicitud aprobado por el Consejo General no debe ser alterado en el diseño o la información que contiene.

El nombre y la firma del ciudadano en la solicitud declaratoria, debe coincidir con la firma de la credencial para votar con fotografía en caso contrario el ciudadano no podrá obtener su acreditación como observador electoral.

Las dos fotografías que se solicitan deben ser a color, recientes, en tamaño infantil (2.5X3cm), en papel fotografía, no deben admitirse imágenes digitales, fotocopias de fotografías de ninguna otra identificación aunque sean de la propia credencial para votar con fotografía. Una de las fotografías deberá ir pegada en la solicitud en el recuadro que se indica y la otra fotografía deberá ir en el gafete de acreditación, una vez que el Consejo correspondiente apruebe su solicitud.

Todas las solicitudes contienen datos de identificación personal que el ciudadano debe anotar claramente, así como la manifestación expresa de que se conducirán bajo los principios de Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Legalidad, además de otros requisitos señalados en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México. Las solicitudes estarán a disposición de los ciudadanos bajo tres modalidades:

- 1. Solicitud – declaratoria individual ante el Consejo General.*
- 2. Solicitud - declaratoria individual ante el Consejo Distrital.*
- 3. Solicitud – declaratoria individual ante el Consejo Municipal.*

Cuando las solicitudes sean ingresadas en los Órganos Desconcentrados Distritales o Municipales, la Junta respectiva, abrirá un expediente por cada solicitud recibida, separando las ingresadas de manera individual de las presentadas por alguna organización o agrupación.

El Vocal de Capacitación de la Junta Distrital o Municipal será el responsable de llevar el registro de las solicitudes; de impartir los cursos de preparación o información y de informar a la Secretaría Ejecutiva General del desarrollo del programa de observadores electorales 2012 a través del sistema que la Unidad de Informática y Estadística diseñe y establezca en los equipos de cómputo.

Los ciudadanos mexicanos cuya residencia se encuentra fuera de la entidad mexiquense, realizarán el trámite ante el Consejo General, en el formato *Solicitud – declaratoria individual ante el Consejo General*.

Ingresarán su solicitud a través de la oficina de Oficialía de Partes, personal e individualmente, o bien por servicio de mensajería o correo certificado, tal como se señala en la Base Tercera de la Convocatoria para observadores electorales 2012.

Los ciudadanos mexicanos integrantes de organizaciones o agrupaciones, ingresarán su solicitud por conducto del representante legal una vez que el Consejo General les haya otorgado la acreditación como agrupación de observación electoral.

El representante legal deberá ingresar a través de la oficina de Oficialía de partes, las solicitudes de cada uno de sus integrantes en el formato *Solicitud – declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*. Estas solicitudes deben ir debidamente llenadas, firmadas por cada uno de sus integrantes, con una de las fotografías pegadas en el recuadro que se indica y con la documentación requerida legible.

Junto con las solicitudes individuales, el representante legal ingresará mediante oficio en papel membretado propio, dirigido al Presidente del Consejo General, la petición formal de solicitud de registro de sus integrantes como observadores electorales y anexará al escrito, el listado de ciudadanos de los cuales ingresa la documentación que se requiere.

Una vez ingresadas las solicitudes en el órgano central a través de la oficina de Oficialía de Partes, ésta deberá remitirla a la oficina del Presidente del Consejo General, quien a la brevedad posible las enviará a la Secretaría Ejecutiva General.

La Secretaría Ejecutiva General será la responsable de ejecutar el Programa de Observadores Electorales 2012, abrirá un expediente por cada solicitud recibida, separando las ingresadas de manera individual de las presentadas a través de alguna organización o agrupación.

La Unidad de Informática y Estadística generará e implementará un sistema de registro de las solicitudes que ingresan en el Órgano Central y en los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales. El registro de las solicitudes que se reciban debe hacerse a la brevedad posible.

Si los integrantes de la agrupación acreditada tienen su residencia fuera del Estado de México, el representante legal deberá hacer el trámite ante el Consejo General a través de la oficina de Oficialía de partes, como se ha indicado.

Si los integrantes de la agrupación acreditada tienen su residencia en el Estado de México, el representante legal podrá hacer el trámite ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente; ingresará las solicitudes de manera individual si es ante el Consejo Distrital en el formato *Solicitud – declaratoria ante el Consejo Distrital de integrantes de Organización o Agrupación* y si es ante el Consejo Municipal en el formato *Solicitud–declaratoria ante el Consejo Municipal de integrantes de Organización o Agrupación*.

Junto con las solicitudes irá el oficio de petición dirigido al Presidente del Consejo correspondiente en el que incluirán el número de acuerdo y la fecha en que el Consejo General otorgó su acreditación como agrupación de observadores.

También anexará la lista de ciudadanos de los cuales ingresa solicitud y documentación requerida.

Todos los escritos que el representante legal de la organización o agrupación presente ante la autoridad electoral, deberán ser en su propio papel membretado, firmado y anexando fotocopia legible de su credencial para votar con fotografía vigente.

3.2 Del plazo y horario para presentar las solicitudes.

Para todos los ciudadanos mexicanos con residencia dentro y fuera del Estado de México, integrantes de organización o agrupación, que quieran participar como observadores electorales, el plazo para presentar las solicitudes será del 2 de enero al 28 de mayo del 2012.

Para las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su acreditación como agrupaciones de observación electoral el plazo será del 2 de enero al 11 de mayo del 2012.

El horario en el que se recibirán las solicitudes será de 10:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, en cualquiera de las oficinas de la autoridad electoral.

Los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales elaborarán un acta informativa al concluir el plazo del 28 de mayo del 2012, en donde asentarán el número de solicitudes recibidas de manera individual o a través de alguna agrupación de observadores electorales acreditada. Esta acta será enviada a la Secretaría Ejecutiva General a más tardar el 31 de mayo del 2012.

Los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales elaborarán un acta informativa al concluir el plazo del 14 de junio, en la que asentarán de forma detallada el número de solicitudes recibidas de forma individual o a través de

agrupación de observadores acreditada, las que obtuvieron su acreditación, el número de solicitudes que no hubiesen obtenido la acreditación y las causas, así como el número de gafetes/acreditación entregados. Esta acta será enviada a la Secretaría Ejecutiva General a más tardar el 18 de junio del 2012.

3.3 Del curso de Preparación o información.

a). Del lugar donde podrán tomar el curso de preparación o información.

Es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron ser observadores electorales asistir al curso de preparación o información que imparta la autoridad electoral. El periodo en el que podrán asistir es del 2 de enero al 2 de junio del 2012.

Después de que el ciudadano en forma individual o a través de la agrupación de observadores electorales debidamente acreditada, ha ingresado su solicitud, deberá programar el día y la hora en que asistirá al curso de preparación o información, de conformidad con la autoridad electoral.

El curso se solicitará y se impartirá en la sede del órgano electoral donde se haya ingresado la solicitud, en los horarios y días señalados en la Base Cuarta del punto 4.3 de la Convocatoria para observadores electorales 2012.

b). De la capacitación en línea.

Para los ciudadanos con residencia fuera del Estado, se implementará el curso de preparación o información en línea; en esta modalidad el ciudadano ingresará junto con la solicitud de acreditación, la petición por escrito de curso en línea señalando claramente la dirección de correo electrónico a través de la cual podrá ejecutar el curso y contestar el cuestionario.

La Dirección de Capacitación será la encargada de entregar el material del curso en línea a la Unidad de Informática y Estadística, para que esta última genere los insumos técnicos necesarios para su ejecución.

La Unidad de Informática será la encargada de generar y enviar las claves de acceso para cada ciudadano que ha solicitado curso en línea.

c). De la aplicación del cuestionario.

Para todas las modalidades y para comprobar que el ciudadano ha cumplido con el requisito de tomar un curso de preparación o información sobre el proceso electoral, se aplicará un cuestionario que es obligatorio contestar. Este cuestionario se integrará junto con la solicitud y la documentación ingresada por el ciudadano y formará parte de su expediente personal.

El resultado del cuestionario no será determinante para obtener la acreditación como observador electoral o visitante extranjero.

El cuestionario es un instrumento que servirá para que la autoridad electoral:

- Compruebe junto con la lista de asistencia, que el ciudadano asistió y permaneció durante todo el tiempo en que se impartió el curso.
- Verifique que la información dada durante el curso fue clara, concreta y de fácil asimilación para el ciudadano.

En los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales se impartirá el curso una vez que el ciudadano ingrese su solicitud.

En el caso de que el curso sea programado en fechas posteriores al ingreso de la solicitud, el personal designado por la autoridad electoral para impartirlo deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones:

Si ingresó su solicitud de forma individual, le solicitará el acuse de recibo del ingreso y la credencial para votar con fotografía vigente como identificación; impartirá el curso y aplicará el cuestionario de manera inmediata.

Si el curso se va a impartir a integrantes de agrupación de observadores acreditada por el Consejo General, verificará su nombre dentro de la lista que con anterioridad ha ingresado su representante legal y de la cual el servidor electoral tiene una copia que servirá como lista de asistencia.

Antes de iniciar el curso, el personal responsable del órgano electoral informará a los asistentes del procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para obtener la acreditación como observadores electorales, haciendo énfasis en que la contestación y entrega del cuestionario es un requisito más.

Al concluir la exposición de los temas del curso se aplicará el cuestionario.

El servidor electoral elaborará un listado con los nombres de los ciudadanos que registró en su lista de asistencia y que le entreguen el cuestionario. Estos listados junto con los cuestionarios, los hará llegar a la Secretaría Ejecutiva General o a la Junta Distrital o Municipal que corresponda a más tardar al día siguiente de haber impartido el curso, para que sean integrados a los expedientes de cada ciudadano.

En el caso de los cursos de capacitación en línea, será la Unidad de Informática quien se encargará de remitir a la Secretaría Ejecutiva General, el cuestionario contestado y el listado con los sellos electrónicos que indiquen a la autoridad electoral que el ciudadano concluyó con el procedimiento en línea, para ser integrados a su expediente.

3.4 De la acreditación en los consejos respectivos.

Concluido el curso e integrado totalmente el expediente, por conducto del Consejero Presidente del Órgano Desconcentrado Distrital o Municipal, se someterán las solicitudes que cumplen con todos los requisitos, a la aprobación del Consejo respectivo en la sesión más próxima.

Aprobadas las solicitudes en los Órganos Desconcentrados, se registrarán en el sistema de cómputo e informarán al órgano central para que se puedan generar las acreditaciones.

En el órgano central, de las organizaciones o agrupaciones que soliciten su acreditación ante el Consejo General, será la Secretaría Ejecutiva General quien se encargue de integrar un expediente con los documentos señalados en la Base Segunda numeral 2.2 de la Convocatoria para observadores electorales 2012 y se verificará que cumplan con el requisito indispensable de que en su objeto social contemplen la observación electoral.

Mediante oficio remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación se solicitará que se haga del conocimiento a los integrantes de esta Comisión que la organización o agrupación cumple con todos los requisitos establecidos.

La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General, será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales.

De las solicitudes ingresadas de manera individual, se integrará el expediente completo; la Secretaría Ejecutiva General generará un listado definitivo con los nombres de los ciudadanos que cumplieron con los procedimientos y requisitos

establecidos y los remitirá a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación.

La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos que ingresaron su solicitud de forma individual o a través de la agrupación de observadores que previamente fue registrada por el Consejo General.

La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General informará a la Secretaría Ejecutiva General, de las solicitudes procedentes de organizaciones o agrupaciones, de ciudadanos de forma individual o de ciudadanos a través de organizaciones o agrupaciones, para ser turnadas y aprobadas por el Consejo General.

3.5 De la entrega de gafetes/acreditación.

La autoridad electoral en los órganos desconcentrados entregará los gafetes-acreditación a los ciudadanos que han obtenido su acreditación como observadores electorales a la brevedad posible, tomando en consideración que el 14 de junio es el último día para su entrega.

Junto con el gafete/acreditación se entregará una constancia de asistencia al curso impartido por la autoridad electoral.

Las organizaciones o agrupaciones que han obtenido su acreditación como agrupación de observadores electorales, se le entregará copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General en el cual se aprobó su solicitud.

El representante legal de la agrupación a la que pertenecen será el encargado de recoger ante la autoridad electoral gafetes/acreditación y constancias donde realizó el trámite y será quien las entregue a sus integrantes.

3.6 De las actividades que pueden desarrollar los observadores.

Una vez obtenida la acreditación como observadores electorales, los ciudadanos pueden estar presentes en las actividades públicas que realice la autoridad electoral, y el día de la jornada electoral en cualquier casilla, portando siempre su gafete de manera visible y presentándose ante la autoridad electoral.

Las conductas inadecuadas en que pudieran incurrir los observadores serán sancionadas tal como lo establecen las leyes aplicables.

3.7 De los informes.

Los observadores electorales presentarán un informe sobre el desarrollo del proceso electoral ya sea en forma individual o a través de la agrupación a la que pertenecen; para presentar el informe se tiene establecido como fecha límite el 30 de julio hasta las 16:00 horas y podrán entregarlo en el órgano central o en los órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados distritales y municipales elaborarán un acta informativa al respecto y la remitirán a la Secretaría Ejecutiva General, a más tardar el día 3 de agosto.

3.8 Visitantes extranjeros.

Los extranjeros que soliciten su acreditación como visitantes extranjeros para conocer del proceso electoral en el Estado de México, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la **Convocatoria para visitantes extranjeros** y realizarán todo el procedimiento de acreditación ante el Consejo General, conforme a los presentes lineamientos.

De manera individual ingresarán la *Solicitud de acreditación como visitante extranjero para conocer los procesos electorales del 2012*, debidamente llenada y firmada a través de la oficina de oficialía de partes, por servicio de mensajería o por correo certificado, anexando la siguiente documentación:

- Fotocopia legible de su pasaporte.
- En su caso, escrito avalado por la institución a la que pertenece donde se señale el tipo de estudio o investigación que realiza.
- Las fotografías correspondientes.

La oficina de Oficialía de Partes remitirá la documentación a la oficina del Presidente del Consejo General quien a la brevedad posible las remitirá a la Secretaría Ejecutiva General, para que se integre el expediente correspondiente.

Para la impartición del curso de preparación o información será la Unidad de Informática y Estadística, la encargada de generar y enviar las claves de acceso para el extranjero que solicite la capacitación en línea.

La Unidad de Informática y Estadística, enviará al extranjero vía correo electrónico un aviso para que pueda tomar el curso en línea y contestar el cuestionario correspondiente en un plazo no mayor a dos días.

La Unidad de Informática y Estadística informará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva General, el cuestionario contestado y el listado con los sellos electrónicos que indiquen que el extranjero concluyó con el procedimiento en línea.

La Dirección de Capacitación será la encargada de impartir el curso de preparación o información en las oficinas del órgano central, para los extranjeros que así lo soliciten.

El cuestionario contestado forma parte del expediente.

La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, hará del conocimiento a dicha Comisión del número de solicitudes recibidas que cuentan con un expediente

completo para que puedan ser turnadas y aprobadas por el Consejo General en la sesión más próxima.

Aprobada la solicitud, el gafete/identificación que acredite al extranjero como visitante extranjero, se entregará personalmente en las oficinas del órgano central. El plazo para recoger el gafete/acreditación será hasta el 30 de junio del 2012.

A partir de su acreditación como visitante extranjero, podrán observar las actividades del proceso electoral que se desarrollen, identificándose y portando siempre el gafete/identificación otorgado por el Consejo General.

El visitante extranjero podrá presentar un informe sobre lo observado en el proceso electoral. El informe será dirigido al Presidente del Consejo General, podrá ingresarlo personalmente a través de la oficina de Oficialía de Partes, por servicio de mensajería o por correo certificado.

El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable. (Art. 353 CEEM).

4. Disposiciones complementarias.

La autoridad electoral brindará las facilidades, información y la asesoría requerida por los ciudadanos, las organizaciones o agrupaciones, o los extranjeros que pretenden obtener su acreditación como observadores electorales o como visitante extranjero.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos o en la Convocatoria respectiva, será atendido y resuelto por la Secretaría Ejecutiva General en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México.